

La Plata, 14 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.228-464/70 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Pedro Luro, Partido de Villarino, nombrados catastralmente como: Circunscripción XIV, Parcelas 1809a y 1810, inscripto su dominio en las matrículas 7208 y 2168, del Registro de dicho Partido, a nombre de Jacobo Selcio Bohoslavsky y Hilger Gunter, respectivamente, o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º Los inmuebles descriptos en el artículo anterior serán destinados en una superficie de treinta y seis (36) Ha., noventa y seis (96) a., a la ampliación de la pista del Aeródromo de Pedro Luro y el 81,65 % de la superficie total de ambas parcelas, a la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (C.O.R.F.O.) para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3º Una vez incorporados al patrimonio provincial los bienes mencionados en el artículo 1º, el Ministerio de Gobierno y C.O.R.F.O., convendrán la ubicación de las superficies establecidas en el artículo precedente.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1978, Carácter 1, Jurisdicción 03, Unidad de Organización 3, Item 11, Finalidad 6, Función 07, Programa 06, Sección 2, Sector 05, Partida Principal 09, Partida Subprincipal 4, Par-

tida Parcial 002 y Carácter 2, Jurisdicción 04, Unidad de Organización 2, Item 02, Finalidad 6, Función 01, Programa 03, Sección 2, Sector 05, Partida Principal 08, Partida Subprincipal 3.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos doce. (9.212).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por esta norma se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Pedro Luro, jurisdicción del Partido de Villarino, designados catastralmente como: Circunscripción XIV, Parcelas 1809a y 1810.

El destino a dar a los mismos, es el de ampliación de la pista del Aeródromo de esa localidad y a la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (C.O.R.F.O.) para el cumplimiento de sus fines.

La finalidad antedicha resultará altamente positiva para toda la zona, pues es el único campo de aviación con que cuenta ese Partido; es conocido que la producción de C.O.R.F.O., en su gran mayoría, es de carácter perecedero lo que obliga a un rápido flujo hacia los centros de consumo masivo y que en un futuro no lejano puede convertirse en el receptáculo de una importante corriente turística, en virtud de las potenciales atracciones con que cuenta esa región.